



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



# GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Independencia Ote. 1320 Toluca, Méx.

Tel. 14-74-72

Tomo CL

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 7 de septiembre de 1990

Número 50

## SECCION TERCERA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano LICENCIADO IGNACIO PICHARDO PAGA-  
GAZA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de  
México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar  
lo siguiente:

#### DECRETO NUMERO 137

La H. "L" Legislatura del Estado de México,

#### DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO.**—Se autoriza al H. Ayunta-  
miento de Tlalnepantla de Baz, Méx., a otorgar una con-  
cesión para el establecimiento y explotación comercial de  
un panteón particular de servicio público, en favor de la  
empresa "Valle del Descanso", S.A. de C.V., con duración  
de quince años.

**ARTICULO SEGUNDO.**—Las construcciones e insta-  
laciones para el debido funcionamiento y explotación del  
servicio público municipal concesionado, se hará con re-  
cursos propios del concesionario y en el predio de su pro-  
piedad, con superficie aproximada de 445,569.50 m2., de-  
nominado Cerro del Tenayo, ubicado en el municipio y dis-  
trito de Tlalnepantla, Méx..

**ARTICULO TERCERO.**—Se faculta al Ayuntamiento  
indicado para establecer las demás condiciones y modalida-  
des del contrato concesión, así como para que a través de  
sus representantes legalmente investidos, comparezca a sus-  
cribir los documentos que se deriven de esa operación.

#### TRANSITORIO

**UNICO.**—El presente decreto entrará en vigor al día  
siguiente de su publicación en la GACETA DEL GOBIER-  
NO del Estado.

**LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR  
DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE  
CUMPLA.**

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de  
Lerdo, Méx., a los veintiocho días del mes de agosto de mil  
novecientos noventa.—Diputado Presidente, C. Ing. Carlos  
Isaias Pérez Arizmendi.—Diputado Secretario, C. Lic. Ga-  
briel Ramos Millán.—Diputado Secretario, C. Lic. Elia E.  
Barrera de Macías.—Diputado Prosecretario, C. Profr. Ho-  
norato Ortiz Garibay.—Diputado Prosecretario, C. Mario  
Edgar Cobos Pérez.—Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le  
dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, a 30 de agosto de 1990.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO  
Lic. Ignacio Pichardo Pagaza  
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
Lic. Humberto Lira Mora  
(Rúbrica)

---

Tomo Cl. | Toluca de Lerdo, Méx., viernes 7 de septiembre de 1990 | No. 50

---

S U M A R I O :

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**DECRETO** No. 137 con el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Méx., a otorgar una concesión para el establecimiento y explotación comercial de un panteón particular de servicio público, en favor de la empresa "Valle del Descanso", S.A. de C.V., con duración de quince años.

COMISION AGRARIA MIXTA

**RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: Pastores, municipio de Temascalcingo, México.

---

COMISION AGRARIA MIXTA

**VISTO.** Para resolver el expediente número 84/974-3, relativo a la baja por el fallecimiento del titular y la correspondiente nueva adjudicación de una unidad de dotación en el ejido del poblado denominado Pastores, municipio de Temascalcingo, del Estado de México; y:

R E S U L T A N D O

**PRIMERO.** Por oficio número 0564, de fecha 22 de enero de 1990 el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación parcial de usufructo parcelario, practicada en el ejido del poblado de que se trata, anexando al mismo, la segunda convocatoria de fecha 3 de noviembre de 1989; el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 13 de noviembre de 1989, y el acta levantada con motivo de la inspección ocular realizada con

fecha 31 de octubre de 1989, de la que se desprende que Eugenio Aurelio Martínez, trabaja dos de las cuatro fracciones de la parcela que nos ocupa; empero, que la asamblea solicita la privación de los derechos agrarios de Ignacio Sebastián y la nueva adjudicación a favor de la segunda sucesora, indicando que su nombre correcto es el de Martha Andrea Martínez.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo previsto por el artículo 428, de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Institución Agraria consideró procedente la solicitud formulada, y con fecha 2 de febrero de 1990, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y el reconocimiento de tales derechos a favor de Martha Andrea Martínez, por encontrarse dentro de la hipótesis normativa a que se refiere el artículo 72 fracción I de la Ley Agraria, ordenándose notificar a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia, José Juan Ortiz, Eugenio Aurelio Martínez y Juan Gregorio Romero, estas tres últimas personas, en razón de que de la inspección ocular aludida se dice que vienen usufructuando la parcela de que se trata; habiéndose señalado para la audiencia de pruebas y alegatos el día 5 de marzo de 1990, a las 11:00 horas, para su desahogo.

**TERCERO.** Para la debida formalidad de las notificaciones a las personas a que nos referimos con antelación, esta Institución Agraria comisionó personal quien notificó los días 15, 16 y 17 de febrero de 1990, recabando las constancias respectivas mismas que corren agregadas en autos.

**CUARTO.** El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asentándose en el acta respectiva la comparecencia del Presidente del Comisariado Ejidal y del Consejo de vigilancia, de la propuesta como nueva adjudicataria Martha Andrea Martínez y de igual manera la de Eugenio Aurelio Martínez Romero, quien además de ofrecer pruebas formuló alegatos, los cuales en su oportunidad nos referiremos. Por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo al reconocimiento de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente:

**CONSIDERANDO PRIMERO.** Que el presente procedimiento se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecidos en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.** La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la ley de la materia

**CONSIDERANDO TERCERO** El día y hora señalado para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos compareció Eugenio Aurelio Martínez Romero, quien después de haberse inconformado en contra de la proposición hecha por la asamblea a favor de Martha Andrea Martínez, ofreció los siguientes medios de prueba; 1.—Copia del certificado de derechos agrarios número 196851 expedido a favor de Ignacio Sebastián, en la que se puede apreciar en su apartado relativo a la lista de sucesión, la inscripción a favor de Juan Estanislao, Martha Andrea y María Aniceta; 2.—El acta de defunción de Ignacio Sebastián; 3.—El acta de defunción de Juan Ladislao; 4.—El acta de nacimiento del oferente; 5.—Cinco recibos de pago al impuesto ejidal, expedidos a favor del oferente; 6.—La constancia expedida por el Consejo de Vigilancia expedida en el mes de enero de 1984. **PRUEBAS**, estas que le fueron admitidas al oferente en la forma y términos propuestos. Por su parte Martha Andrea Martínez, no ofreció ningún medio de prueba. Una vez que han sido enunciadas las pruebas aportadas por Eugenio Aurelio Martínez, es procedente adentrarnos a su estudio valorativo a efecto de determinar si resulta procedente lo solicitado por la asamblea. Ahora bien, por lo que respecta a las pruebas que enunciamos con antelación y que ofreciera el nombrado Eugenio Aurelio Martínez vemos que a la

mencionada en el Numeral 1, a la cual se le considera valor probatorio pleno en atención a lo que dispone el artículo 444 de la Ley Agraria, demostrándose con la misma que el titular de la parcela de que se trata lo es Ignacio Sebastián a quien se le expidió el certificado aludido, el cual nombró como sus sucesores a Juan Estanislao, Martha Andrea y María Aniceta, en el orden antes especificado; a la mencionada en el Numeral 2, a la cual también se le considera valor probatorio pleno, con base en lo dispuesto por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, desprendiéndose de la misma que el titular de la unidad de dotación de que se trata Ignacio Sebastián falleció el 19 de diciembre de 1974; a la mencionada en el Numeral 3, a la cual se le considera relevancia, en cuanto a que con la misma se demuestra que el sucesor preferente falleció el 10 de octubre de 1964; a la mencionada en el Numeral 4, a la cual se le considera valor probatorio pleno en virtud de que con la misma se demuestra que el oferente nació el 18 de julio de 1962, en el poblado de Pastores, municipio de Temascalcingo y que sus padres lo fueron Juan Ladislao Martínez y Juana Braulia; a la mencionada en el Numeral 5, a la cual se le considera relevancia en cuanto que con la misma se demuestra que el oferente ha venido cubriendo el pago al impuesto ejidal respecto del terreno que ahora reclama; a la mencionada en el Numeral 6, a la cual se le considera un indicio más de que Eugenio Aurelio Martínez, viene trabajando la unidad de dotación que nos ocupa.

Por lo que respecta a las pruebas presuncional en su doble aspecto legal y humana y a la instrumental pública de actuaciones, a las cuales se les considera relevancia, en virtud de que de conformidad al conjunto probatorio a que hemos hecho mención se demuestra que no es procedente la privación de los derechos agrarios solicitado por la asamblea en contra del titular del certificado número 196851, de nombre Ignacio Sebastián, toda vez que de las pruebas aportadas quedó plenamente comprobado

que este falleció con fecha 19 de diciembre de 1974. Por tanto, no es lógico ni jurídico privar a un ejidatario fallecido, sin embargo lo procedente es darlo de baja así como a sus sucesores registrados de nombres Juan Estanislao, Martha Andrea y María Aniceta, no obstante que la asamblea haya solicitado el reconocimiento de tales derechos a favor de la segunda sucesora, puesto que de la propia inspección ocular practicada por personal de la Delegación Agraria como por los integrantes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia, se demuestra que quien viene trabajando dos de las cuatro fracciones de que se conforma la unidad dotatoria de que se trata lo es Eugenio Aurelio Martínez, a más que la diversa asamblea general de ejidatarios de fecha 17 de marzo de 1989, había solicitado su reconocimiento. Luego entonces, Eugenio Aurelio Martínez ha generado derechos los cuales le deben ser reconocidos, en atención a la jurisprudencia que reza: "... Posesión de parcela ejidales por quienes no han sido reconocidos como ejidatarios produce consecuencias jurídicas informe rendido a la S.C.J. por su Presidente al terminar el año de 1976, segunda parte, segunda sala, tesis 48, página 53 ...". Por otra parte no es procedente el reconocimiento de los derechos agrarios a favor de Martha Andrea, aunque se encuentre demostrado que esta inscrita como segunda sucesora, en razón de que sus derechos sucesorios han precluido tomando en consideración que el titular falleció en el año de 1974, esto es que han transcurrido con exceso los dos años a que se refiere el artículo 85 de la Ley Agraria, sin que la nombrada Martha Andrea haya poseído la parcela de que se trata, en cambio Eugenio Aurelio Martínez en virtud de encontrarse en posesión ha generado derechos los cuales le deben ser reconocidos.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.** Por fallecimiento, se dá de baja al ejidatario Ignacio Sebastián, así como a sus sucesores registrados de nombres Juan Estanislao, Martha Andrea y María Anuceta. Luego entonces cancélese el certificado que le fuera expedido número 196851.

**SEGUNDO.** Se reconocen derechos agrarios y se adjudica la unidad de dotación de referencia al C. Eugenio Aurelio Martínez Romero por venirla cultivando por más de dos años consecutivos, en el ejido del poblado de Los Pastores, municipio de Temascalcingo, del Estado de México. Consecuentemente expidase su correspondiente certificado de derechos agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

**TERCERO.** Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidad de dotación en el ejido del poblado denominado Los Pastores, municipio de Temascalcingo, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de su certificado de derechos agrarios respectivo: Notifíquese y Ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, en la ciudad de Toluca, México, a los 11 días del mes de julio de 1990.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Lic. Alejandro Monroy B.**—El Secretario, **Lic. Pedro Lara Arias,** El Voc. Rpte. del Gob. Fed. **Lic. José Amado Cruz Santiago.**—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo. **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **C. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbricas.